

EDGAR M. MOVILLA MARTINEZ
ABOGADO

Cra 54 No 64 – 97 Ed. Centro Boulevard
Of. 102 A – Cel. 3008001414
edgarmovillam@gmail.com
Barranquilla – Colombia

Señor
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.:
PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA: **TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS**
RADICACION **No. 050013103011-2021-00321-00**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.174.110** de Barranquilla, abogado, portador de la tarjeta profesional No. **103.491** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **Carrera 54 No. 64-97 oficina 102 A**, en Barranquilla, correo electrónico edgarmovillam@gmail.com, actuando en nombre y representación del demandado **TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciado en la ciudad de Medellín, en el **Apto. 0402 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, identificada con la cédula de ciudadanía número de extranjería **491.613** de Bogotá y PPT **1.247.073** de Bogotá, correo electrónico tahirat@hotmail.com, según poder legalmente conferido que se adjunta a este escrito, concuro ante usted, dentro del término legal concedido, para pronunciarme a los hechos y pretensiones de la demanda que en su contra, y a través de apoderado formuló el **Banco Davivienda**, y presentar, por asistirle el derecho, **EXCEPCIONES DE MERITO**. Para ejercer el mandato conferido me permito exponer lo siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Debo expresar que las pretensiones de la demanda y los hechos que la sustenta, no están acordes a derecho ni a la realidad, para ello expreso en esta oportunidad, que me opongo a lo pretendido y en busca que se desestimen tales pretensiones, formulo los medios exceptivos que corresponden y allegando con ellos las pruebas para sustentarlos.

II. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto el hecho No. 1 me permito manifestar lo siguiente:

Es cierto de acuerdo con el documento aportado, no obstante, la demandada manifiesta que desconoce el mencionado contrato por considerarse poseedora del inmueble del **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, en atención que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., en su calidad de constructor del Edificio Jardines de Alejandría P.H. le hizo la entrega material y la posesión del apartamento lo cual se puede acreditar con los siguientes documentos aportados con la demanda:

ACTA DE ENTREGA del 28 de noviembre de 2014.
GARANTIA DE LOS INMUEBLES.
INVENTARIO ESTADO DEL INMUEBLE.
DETALLES DE ENTREGA Y REPARACION.
CARTA DE PRESENTACION ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD.

Estos documentos aparecen suscritos por JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S. y TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS en su calidad de adquirente y beneficiaria de área, donde la reconocen como nueva propietaria del inmueble.

En cuanto al hecho No. 2, 3 y 4 me permito manifestar lo siguiente:

Es cierto de acuerdo con el documento aportado, no obstante, la demandada manifiesta que desconoce el mencionado contrato por considerarse poseedora del inmueble de la del **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, en atención que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., en su calidad de constructor del Edificio Jardines de Alejandría P.H. le hizo la entrega material y la posesión del apartamento lo cual se puede acreditar con los documentos aportados con la demanda y relacionados en la contesta al hecho primero.

No es cierto que TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS sea locataria, ella se considera poseedora de los inmuebles antes descritos.

En los documentos aportados donde consta la entrega del inmueble no aparece que la demandada actúe en representación del banco, de hecho, ella no ostenta la calidad de representante del banco.

En cuanto al hecho 5 y 6 me permito manifestar lo siguiente:

Es cierto de acuerdo con el documento aportado, no obstante, la demandada manifiesta que desconoce el mencionado contrato, ello no es locataria, al contrario se considera poseedora del inmueble de la del **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, en atención que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., en su calidad de constructor del Edificio Jardines de Alejandría P.H. le hizo la entrega material y la posesión del apartamento lo cual se puede acreditar con los documentos aportados con la demanda y relacionados en la contesta al hecho primero.

En los documentos aportados donde consta la entrega del inmueble no aparece que la demandada actúe en representación del banco, de hecho, ella no ostenta la calidad de representante del banco.

En los documentos aportados donde consta la entrega del inmueble reconocen a TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS en su calidad de adquirente y beneficiaria de área como nueva propietaria del inmueble, y por este motivo no hay incumplimiento de obligación alguna.

No es cierto que la parte que represento haya incumplido el contrato indicado por el banco por las razones antes anotadas.

En cuanto al hecho 7 y 8 me permito manifestar lo siguiente:

No es un hecho, estas menciones son un requisito formal de la demanda de conformidad con el C.G.P.

De conformidad con lo anterior, presenté las siguientes excepciones:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEJECUCION DEL CONTRATO DE LEASING E INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO ALEGADO

La señora TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS manifiesta que desconoce el mencionado contrato de leasing por considerarse poseedora del inmueble de la del **Apto. 0402, Celda No. 43 y**

44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín, en atención que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S. en su calidad de constructor del Edificio Jardines de Alejandría P.H. le hizo la entrega material y la posesión del apartamento lo cual se puede acreditar con los siguientes documentos aportados con la demanda de fecha 28 de noviembre de 2014:

ACTA DE ENTREGA.
GARANTIA DE LOS INMUEBLES.
INVENTARIO ESTADO DEL INMUEBLE.
DETALLES DE ENTREGA Y REPARACION.
CARTA DE PRESENTACION ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD.

Estos documentos aparecen suscritos por JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S. y TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS en su calidad de adquiriente y beneficiaria de área, donde la reconocen como nueva propietaria del inmueble del **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, lo que implica, que, si no detenta tenencia del inmueble en nombre del banco, se debe tener por sentado su calidad de poseedora y así lo exterioriza con la contestación de la demanda.

En los documentos aportados con la demanda donde consta la entrega del inmueble por el constructor JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., reconocen a TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS en su calidad de adquiriente y beneficiaria de área como nueva propietaria del inmueble, y por este motivo no hay incumplimiento de obligación alguna, por ese motivo el contrato aportado por el banco es inejecutable.

De hecho, la parte demandada atendiendo su calidad de poseedora ha realizado adecuaciones al inmueble sin tener que pedir permiso al banco, dado que desconoce el contrato de leasing de acuerdo con lo narrado.

Como consecuencia del desconocimiento del contrato, aflora la inexistencia de su incumplimiento y en esa medida no se ha incurrido en mora, lo que, de suyo, invalida la presente acción judicial bajo el entendido que se inicia por la supuesta mora de la parte demandada.

De acuerdo con la Sentencia T-482-2020, el demandado tiene derecho a ser oído cuando desconozca el contrato de arriendo como acontece en este caso.

2. LA GENERICA

En los términos del **artículo 282 del C.G.P.** cuando halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

IV. SOLICITUD

- 1.- Declarar probada las excepciones propuestas y ordenar la terminación del proceso.
- 2.- Condenar a la parte actora al pago de las costas y de los perjuicios causados.

V. PRUEBAS.

A. Documentales.

1. Las que aparecen en el expediente y más concretamente el pagaré aportado e histórico de abonos.
2. Acta de entrega del 28 de noviembre de 2014.

3. Derecho de petición entregado a JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S.

B. Interrogatorio.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho al representante legal del **Banco Davivienda** para que absuelva un interrogatorio de parte que le formularé personalmente el día y la hora que usted fije para practicarlo, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Cítelo por notificación en estado a través de su apoderado o si se hace necesario requiéralo personalmente a la dirección que aportaron en la demanda.

C. Testimonial.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a **EDWIN PACHECO** para que absuelva un interrogatorio que le formularé personalmente el día y la hora que usted fije para practicarlo, sobre la entrega del inmueble, la posesión que tiene la demandada, el desconocimiento de contrato de leasing, los hechos de la demanda entre otros.

El testigo puede ser citado en la **Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín** y en el correo electrónico edwin.pacheco.m@gmail.com

D. Oficios.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.** solicito a usted oficiar a JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S. para que aporte los siguientes documentos que suscribió TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS previamente a la entrega material del **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín:**

- 1.- GARANTIA DE LOS INMUEBLES.
- 2.- INVENTARIO ESTADO DEL INMUEBLE.
- 3.- DETALLES DE ENTREGA Y REPARACION.
- 4.- CARTA DE PRESENTACION ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD.

Lo anterior se solicita porque se presentó derecho de petición ante dichas entidades y no han dado respuesta a la misma.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y es usted competente para conocer las excepciones, por estar conociendo del proceso principal.

VII. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

C.G.P.: Artículo 384, sentencia T-482-2020 y demás normas afines.

VIII. ANEXOS

Las enunciadas en el acápite de las pruebas documentales.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la **Calle 73 No. 41B-33**, en Barranquilla. Mail edgarmovillam@gmail.com

EDGAR M. MOVILLA MARTINEZ
ABOGADO

Cra 54 No 64 – 97 Ed. Centro Boulevard
Of. 102 A – Cel. 3008001414
edgarmovillam@gmail.com
Barranquilla – Colombia

La entidad demandante, su apoderado y a mi mandante en las direcciones por ellos anotadas en el libelo de la demanda.

Atentamente,



EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ
C.C. 72.174.110 de Barranquilla
T.P. No. 103.491 del C. S. de la J.

Jardines de Alejandría S.A.S.

ACTA DE ENTREGA Edificio "JARDINES DE ALEJANDRÍA P.H." Carrera 38 No.2 Sur - 71

En la ciudad de Medellín el 28 de Noviembre de 2014 en el Edificio JARDINES DE ALEJANDRÍA situado en el municipio de Medellín, se reunieron: El señor GABRIEL JAIME TAMAYO ORTÍZ en representación de JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., a cuyo cargo se encuentra la promoción y colocación del proyecto Edificio JARDINES DE ALEJANDRÍA y el señor (a) (es): _____

Edwin Pacheco y Tahira Torreal

en su carácter de COMPRADOR(es) con el fin de hacer entrega real y material del APARTAMENTO N° 402, CELDA N° 43 y 44 Y CUARTO ÚTIL N° 43 y 44, recorridos e inspeccionados detenida y cuidadosamente el(los) inmueble(s) descrito(s) en la promesa de compraventa, se deja expresa constancia de que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., ha hecho entrega real y material en la fecha y declaran recibido a entera satisfacción.

A partir de la fecha de esta acta de entrega, quedan de cuenta de el(los) COMPRADOR(es) todos los gastos que demande el sostenimiento de los inmuebles como son: Los servicios de acueducto, alcantarillado, impuesto predial, administración del edificio JARDINES DE ALEJANDRÍA P.H., energía, teléfono, gas.

De conformidad con el artículo 1607 del código civil, desde este momento el(los) COMPRADOR(es) asume(n) todos los riesgos.

RECOMENDAMOS: Tomar las suficientes medidas de seguridad ya que la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., no se hace responsable por robos en el inmueble. Es responsabilidad del propietario la seguridad a partir de la entrega.

GARANTÍAS A LA ENTREGA

A partir de la fecha de entrega, usted tiene las siguientes garantías:

Por favor, verifique el buen estado físico sin deterioros ni faltantes de:

- A. Pintura.
- B. Pisos y enchapes en los baños.
- C. Aparatos Sanitarios y sus muebles en los baños.

Jardines de Alejandría S.A.S

- D. Griferías.
- E. Lavaplatos y lavaderos.
- F. Vidrios y ventanas.
- G. Puertas.
- H. Cerraduras.
- I. Redes internas eléctricas y breakers, de acueducto, de alcantarillado, citofonía, de TV, de telefonía.

IMPORTANTE

Verifique el funcionamiento de:

- Todos los desagües de piso.
- Vaciado de sanitarios, lavamanos, lavaplatos y lavadero.
- Desagüe de lavadora.
- Toma de corriente de 110V y 220V.
- Switches normales y de escala.

GARANTÍAS

A continuación se relacionan las garantías a las que el (los) COMPRADOR(es) tienen derecho a partir de la fecha de entrega:

FECHA DE ENTREGA: Noviembre 28 de 2014.

Griferías (sanitarios, lavamanos, lavaplatos, canillas y válvulas)	PLAZO 6 Meses.
Funcionamiento de puertas, ventanas y vidrieras	6 Meses.
Funcionamiento de cerraduras	6 Meses.
Funcionamiento de instalaciones eléctricas	6 Meses.
Funcionamiento de instalaciones de acueducto	6 Meses.
Humedades y fugas en redes de acueducto	6 Meses.
Fisuras en general y pintura en muros fisurados	6 Meses.

La garantía no cubre daños por malos manejos o por uso diferente a los asignados inicialmente, de ser así el usuario correrá con la reparación bajo su responsabilidad.

En caso de requerir hacer efectiva alguna de las garantías ofrecidas, favor elaborar carta de solicitud especificando el tipo de reparación necesaria dirigida a la administración de edificio, una vez entregada la administración tendrá un plazo máximo de 5 días para entregar a la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S dicha solicitud, en la cual evaluará y aprobará la solicitud, después de aprobada la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S tendrá un plazo máximo de 15 días

Jardines de Alejandría S.A.S.

para resolver y realizar los trabajos necesarios de acuerdo a la gravedad del problema.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

1. Verificar el funcionamiento de la red de alcantarillado (desagües) se debe verificar al momento de la entrega del inmueble.
2. Cambiar las claves de la chapa del portón.
3. La sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S., no se hace responsable por la pérdida de armas, joyas ó dinero en efectivo etc., que se encuentren dentro de los inmuebles una vez ocupados por sus propietarios.
4. Si observa posteriormente detalles en su inmueble, escriba una carta dirigida a la sociedad JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S con el fin de darle el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el haber verificado las fechas de vencimiento de las garantías.
5. Una vez le corresponda el turno, la persona encargada de la obra acudirá a su inmueble con el personal requerido para realizar los correctivos. No permita el ingreso de personas que no estén acompañadas por el personal directivo de la obra.

NOTA:

Es normal que la estructura de la edificación se asiente y se acomode al terreno por lo tanto en este proceso de acomodación pueden llegar a presentarse fisuras en los muros de su inmueble, los cuales serán resanados como se indicó anteriormente y por UNA SOLA VEZ.

Las redes de gas están diseñadas para gas natural, cualquier uso de gas propano u otro combustible gaseoso es responsabilidad exclusiva del usuario.

Con la presente acta se hace entrega del extractor, cubierta, horno y calentador de paso, los cuales corre la garantía de un año a partir de la fecha de entrega de esta acta, encaso de solicitar garantía, favor comunicarse al servicio técnico de HACEB, al teléfono: 255 21 00 citando la factura de venta N° 53006, con fecha 13/07/23.

Jardines de Alejandria S.A.S.

OBSERVACIONES

- Falta parte de zocalo en Alc. Ppal
- Dilatación en ventana alc #3.
- Revisar salida Agua Caliente en ducha alc servicio.
- Goteo de Agua en lavaplatos.
- Sellar Pural ventana Balcón
- Dilatación en Dintel Vent. Cocina
- Rallones en PISO lado Barra

Para constancia se firma en Medellín, en dos ejemplares, a los días 28 del mes de NOVIEMBRE de 2014.

Gabriel J. Tamayo
JARDINES DE ALEJANDRIA S.A.S

Fabrizio Tamayo
El(los) COMPRADOR(es).

Testigo.

Medellín, 15 de julio de 2022

Señores
JARDINES DE ALEJANDRÍA S.A.S.
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICION DE COPIAS

Cordial saludo:

TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS, mayor de edad, domiciliada y residenciado en la ciudad de Medellín, en el **Apto. 0402 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín**, identificada con la cédula de ciudadanía número de extranjería **491.613** de Bogotá y PPT **1.247.073** de Bogotá, correo electrónico tahirat@hotmail.com, en ejercicio del derecho de petición solicito a usted hacerme entrega de los siguientes documentos e información:

I. PETICION

- 1.- GARANTIA DE LOS INMUEBLES.
- 2.- INVENTARIO ESTADO DEL INMUEBLE.
- 3.- DETALLES DE ENTREGA Y REPARACION.
- 4.- CARTA DE PRESENTACION ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Es nuestro interés tener conocimiento de los documentos e información sobre el **Apto. 0402, Celda No. 43 y 44 de la Carrera 38 N° 2 Sur 71 de Medellín** identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-1156744, 001-1156699 y 001-1153700 de la oficina de registro de Instrumentos públicos Zona Sur de Medellín, los cuales adquirí a la sociedad "Jardines de Alejandria S.A.S" Nit. 900.466.413-3, por lo cual, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 173 del C.G.P. se solicitan las copias de los documentos antes relacionados y que fueron suscritos por la suscrita previamente a la entrega formal de los inmuebles.

La presente petición me concede la facultad y el derecho para solicitarles la información y documentos en los cuales tenga interés como acontece en este asunto para el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, y presentarlos como pruebas dentro de los procesos judiciales en curso y los que en el futuro se inicien nuestra contra.

El artículo 13 y s.s. y 32 del CPACA sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 otorga el derecho a toda persona a presentar derechos de petición a todo tipo de organizaciones públicas y privadas con el objeto de obtener información pronta, completa y de fondo para garantizar nuestros derechos fundamentales, y en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-487-2017 dijo lo siguiente:

8.4. Señala la primera parte del inciso primero del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, que “Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas”.

... En este sentido se dijo allí que procede el ejercicio del derecho de petición contra particulares y el amparo:

“1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en si misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

3. En supuestos de subordinación o dependencia.

4. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente.”

Conforme se expresa allí, el particular está obligado a responder debidamente el derecho de petición, en aquellos casos en los que “la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en si misma lesiva de otro derecho fundamental.”

8.5. Al ejercer su derecho de petición, el ciudadano Vargas del Campo solicitó la entrega de la copia magnética de los videos “Con el propósito de aportar las pruebas necesarias al proceso penal ya mencionado”. De análoga forma en su petición de amparo, le solicitó al juez que tutelara su derecho fundamental de petición y que ordenara la entrega de la copia magnética de los videos “con el propósito de que sirvan como prueba dentro del proceso penal ya referenciado donde mi menor hijo de edad fue víctima de un accidente de tránsito (...). Y así de esta manera garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”.

De esta manera se tiene que el accionante ha ejercido el derecho de petición, a efectos de obtener un documento que debe obrar como prueba dentro de un proceso judicial, materializando de este modo, el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia establecido en el artículo 229 de la Constitución, que la Corte ha definido reiteradamente, como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.

La obtención de documentos que puedan servir como prueba en procesos judiciales, por medio del ejercicio del derecho de petición, implica el despliegue de una facultad reconocida por la Constitución y la ley a los ciudadanos. De hecho el artículo 78 de la Ley

1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, señala que son deberes de las partes y de sus apoderados:

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

El anterior enunciado se integra además con lo dispuesto por el inciso segundo el artículo 173 del mismo código, donde se prevé que

“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

III. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección en el **Apto. 203 de la Calle 126 #48-48 de Bogota** y correo electrónico tahirat@hotmail.com

Atentamente,

TAHIRA DEL CARMEN TORREALBA MARTOS
C.E. 491.613 de Bogotá y PPT 1.247.073 de Bogotá



edgar marino movilla martinez <edgarmovillam@gmail.com>

**Derecho de petición de copias: Inmobiliaria Santa Paula / Jardines de Alejandría
Apto 0402**

1 mensaje

Tahira Torrealba M <tahirat@hotmail.com>

18 de julio de 2022, 15:53

Para: "insantapaula@une.net.co" <insantapaula@une.net.co>, "info@inmobiliariasantapaula.com"

<info@inmobiliariasantapaula.com>

CC: Tahira Torrealba M <tahirat@hotmail.com>

Buenas Tardes Luz,

Según conversamos telefónicamente el día de hoy te adjunto el derecho de petición que le hago a la Sociedad "Jardines de Alejandría S.A.S" Nit 900.466.413-3 entiendo que la representante de la misma es la Sr. Martha Zuluaga.

Agradezco el apoyo para gestionar la documentación allí solicitada,

Saludos

Tahira Torrealba

Telf. 3188735320

**DERECHO DE PETICION TAHIRA TORREALBA.pdf**

114K